DNCP/DJ N° 2.434/16

Caso N° 3.138.-

Asunción, 18 de abril del 2016.-

***"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA 'ADQUISICIÓN DE CENTRAL TELEFONICA' CONVOCADA POR EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. (ID N° 311.608)."*----------**

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 18 de abril del 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de las mismas realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

Al respecto, refiere la denuncia: *"Presento formal denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Contratación Directa CD 03/2016 "Adquisición de Central Telefónica" ID N° 311.608 convocada por el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA, el motivo de la misma obedece a que el contenido del PBC evidencia un definitivo direccionamiento u opción preferencial hacia una específica marca. Dicho hecho se evidencia primordialmente en la Sección III. Suministros requeridos. Ítem 1 IP PBX se menciona como funcionalidad exigida el Soporte de troncales IAX2 Ilimitado. Dicho protocolo está dirigido a la marca Asterisk/Elastik, y no es un estándar utilizado en la mayoría de las centrales telefónicas, además, ya es requerido en un ítem anterior el protocolo SIP, que sí es el estándar más utilizado en centrales telefónicas. En el Ítem 2 Teléfono IP se menciona como Códec de Audio Soportados exigidos: G.722 (wideband), G.711 U/A, G.726, G.729 y iLBC. Dicho protocolo está dirigido a la marca Asterisk/Elastik, y no forma parte de los estándares mayormente utilizado en centrales telefónicas, además ya son requeridos los estándares G.722, G.711, G.726 y G.729, que brindan mayor compatibilidad en comunicaciones telefónicas. De esta manera se puede constatar que solamente la marca especificada con anterioridad cumple en su totalidad con dichas especificaciones dentro del mercado, hecho que imposibilita la participación de otras empresas con marcas distintas a la mencionada. Solicito*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*que el organismo encargado de tutelar los derechos de todos los potenciales oferentes, tome los recaudos necesarios para que el contenido del Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión no viole lo expresado en el Art 4. Inciso b) de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas: "Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.", ya que de la manera en que se encuentra redactado actualmente el PBC representa una restricción a la presentación de ofertas a los proveedores capacitados existentes en el mercado. Sostenido además, en el Art. 20 de la Ley 2051 que establece que "Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante", solicito de manera razonable que la Convocante reconsidere el contenido del PBC del llamado , atendiendo que de no realizarse cambios al mismo continuaría beneficiando de manera particular a un selecto proveedor, incapacitando así la afluencia de otros oferentes. Por los argumentos que motivan mi denuncia, expresados anteriormente, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que intervenga, en su condición de ente de control, para la revisión del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado y promueva los cambios necesarios del mismo." (Sic).----------**

Atendiendo a lo denunciado, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Que, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

En ese sentido, se recomienda al denunciante recurrir el PBC a través de la vía correspondiente, -la PROTESTA-; ya que el plazo para la fecha de presentación y apertura de ofertas se encuentra establecido para el día 20 de abril del 2016.------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el procedimiento de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.-------

Que, al respecto, la Ley N° 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***". Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP

[1]DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.-